

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**CIRCULAR SIB:
No. 016/20**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (EIFyC) y las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (Fiduciarías), que pertenezcan o presten servicios de Fideicomiso a una Entidad de Intermediación Financiera o a un grupo financiero.**
- Asunto** : **Remisión del “Informe Anual del Examen de los Auditores Externos sobre la Efectividad del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”.**
- Vista** : La Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.
- Visto** : El Reglamento para Auditorías Externas, aprobado por la Junta Monetaria, en la Tercera Resolución, del 24 de enero de 2019.
- Vista** : La Circular No. 6296, del Banco Central de la República Dominicana, del 9 de mayo de 2018.
- Considerando** : Que el artículo 34 de la citada Ley No. 155-17, requiere a los sujetos obligados, adoptar, desarrollar y ejecutar un Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen.
- Considerando** : Que el numeral 5, del citado artículo 34, de la Ley No. 155-17, establece la exigencia de que las entidades sean objeto de una auditoría externa responsable de verificar la efectividad del Programa de Cumplimiento.
- Considerando** : Que el artículo 70 de la Ley No. 155-17, tipifica como una infracción grave, el incumplimiento de la obligación de realizar una auditoría externa en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- Considerando** : Que el artículo 42, del Reglamento para Auditorías Externas, establece que, las EIFyC deben contratar los servicios de una firma de auditores externos para realizar anualmente el examen del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en cumplimiento de la Ley No.155-17, así como, las circulares e instructivos emitidos por la Superintendencia de Bancos.

LG B
78 a

- Considerando :** Que el citado artículo 42 del Reglamento para Auditorías Externas, establece que el informe del auditor externo deberá describir detalladamente, las medidas de control interno existentes, los aspectos concretos objetos de revisión, las pruebas practicadas por el auditor, los resultados obtenidos, así como los hallazgos o incidencias surgidos de las verificaciones y las recomendaciones de mejora. Copia del mismo deberá remitirse por separado a la Superintendencia de Bancos, por parte de la EIfyC y hacerse constar las decisiones tomadas por la Alta Gerencia o comentarios para solucionar los hallazgos señalados por los auditores.
- Considerando :** Que el artículo 42, párrafo I, del Reglamento para Auditorías Externas, establece que, para la prestación de este servicio, las EIfyC, podrán contratar la misma firma de auditores que realiza la auditoría sobre los estados financieros, siempre y cuando, cuenten con profesionales expertos que tengan la suficiente especialización y que estén certificados por una institución reconocida, ya sea a nivel nacional o internacional. Cuando una firma no disponga de personal certificado para realizar la auditoría del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, podrá subcontratar los servicios de un experto, que cuente con esta certificación.
- Considerando:** Que el artículo 42, párrafo II, del Reglamento para Auditorías Externas, establece que las EIfyC, podrán contratar una firma de auditores distinta a la que emite el Informe de Estados Financieros, cuando ésta no cuente con los recursos profesionales y la especialización requerida, debiendo la misma estar registrada en la Superintendencia de Bancos.
- Considerando:** Que en el párrafo III, del citado artículo 42, del Reglamento para Auditorías Externas, establece que los auditores externos, deberán poseer suficiente conocimiento, sobre las políticas, procedimientos y mecanismos de control establecidos, para identificar, medir, controlar, monitorear y mitigar los riesgos lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Considerando:** Que en el párrafo IV, del citado artículo 42 del Reglamento para Auditorías Externas, establece que la Superintendencia de Bancos, mediante Instructivo, establecerá lineamientos esenciales sobre los procedimientos de auditoría, para el examen, así como, modelos generales de informes para la comunicación a los órganos de control de las entidades, respecto del cumplimiento de estos controles.
- Considerando :** Que mediante Circular No. 6296, del 9 de mayo de 2018 y la Circular No. 2146, del 8 de febrero de 2019, el Banco Central de la República Dominicana, requiere a las entidades de intermediación financiera y a los intermediarios de valores, remitir el informe de auditoría externa anual

sobre el cumplimiento de políticas de prevención de lavado de activos, a más tardar el 31 de julio de cada año.

Considerando:

Que se hace necesario establecer el medio de transmisión, para que las EIfyC y Fiduciarias, presenten a la SIB el informe anual del examen de los auditores externos sobre la efectividad del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Por tanto:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

1. Disponer que el informe del auditor externo sobre el examen anual del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de las EIfyC y Fiduciarias, deberá ser reportado al Consejo o, en su caso, al principal órgano directivo de la entidad, para su remisión a la Superintendencia de Bancos.
2. Disponer que la fecha de corte del informe, corresponderá a la de cierre del ejercicio contable, sin que ello implique que se describan situaciones ocurridas hasta la fecha de emisión del mismo, que afecten de manera significativa la efectividad del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
3. Establecer que la fecha de corte del primer envío del informe, corresponderá a la de cierre del ejercicio contable, del 31 de diciembre de 2019.
4. Establecer que el citado informe, deberá ser remitido por transmisión electrónica en formato PDF, a través del Sistema Bancanet de la Superintendencia de Bancos, a más tardar el 31 de julio de cada año.
5. Modificar el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)", para requerir el envío del citado informe, en la fecha y con la periodicidad indicada en el reporte que se incluye, en el Anexo I, de esta Circular.
6. Las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria y las Fiduciarias, que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, en base a la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre del 2002; el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación; el párrafo I, del artículo 29, de la Ley No. 189-11, para el Desarrollo Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana y el procedimiento administrativo sancionador previsto en el capítulo VI, artículo 66 y siguientes, de la Ley No.155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017 y sus Reglamentos de aplicación.



h
B
B
N

7. La presente Circular deberá ser notificada a las partes interesadas en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h, del artículo 4, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo, el 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/HVPP/OLC/AECO/RPS/AS
Departamento de Normas

ANEXO I

IDENTIFICADOR:	IPLA - INFORME DEL EXAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO BASADO EN RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA”.
FRECUENCIA:	Anual
PLAZO:	Enviado con corte 31 de diciembre, fecha límite 31 de julio.
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de intermediación financiera y cambiaria y las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (Fiduciarias), que pertenezcan o presten servicios de Fideicomiso a una Entidad de Intermediación Financiera o a un grupo financiero.

OBJETIVO:

Las EIfyC y Fiduciarias, deberán remitir a la Superintendencia de Bancos el informe anual del auditor externo, relativo al examen del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en cumplimiento de la obligación impuesta a los sujetos obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, de que sean objeto de una auditoría externa responsable de verificar la efectividad de dicho Programa de Cumplimiento; al amparo de las disposiciones del Numeral 5, Artículo 34, de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017; su Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 408-17, del 16 de noviembre de 2017 y el Reglamento para Auditorías Externas, aprobado por la Junta Monetaria, en su Tercera Resolución del 24 de enero de 2019.

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO:

Informe anual del examen de los auditores externos sobre la efectividad del Programa de Cumplimiento Basado en Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en Formato PDF.

DESCRIPCIÓN:

El informe deberá contener, el detalle de los aspectos evaluados, las pruebas practicadas, los resultados obtenidos, así como los hallazgos o incidencias surgidos de las verificaciones y las recomendaciones de mejora.

